

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.991. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción... 0,50 —

Idem particulares... 1,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a la Superioridad por los elementos interesados en ello, y a fin de coordinar los intereses agrícolas con los sanitarios en lo referente al cultivo del arroz en los terrenos acotados en el término municipal del Prat de Llobregat.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en los asuntos que se suscitaren referentes a los problemas de cultivo en sus relaciones con el paludismo, entienda una ponencia formada por el Inspector provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Fomento.—Aguas

Don Miguel Rodríguez Matillas, domiciliado en esta Corte, en la calle del Espíritu Santo, número 4, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

«NOTA.—Don Miguel Rodríguez Matillas, vecino de Madrid, solicita la concesión de un aprovechamiento de agua en el arroyo origen del río Du-

ratón, que determina el Chorro de la Peña, en término municipal de Somosierra, con destino a un salto de agua para la producción de energía eléctrica y demás usos industriales correspondientes a los siguientes datos:

Nombre del peticionario.—D. Miguel Rodríguez Matillas.

Clase de aprovechamiento.—Central Hidroeléctrica para sus múltiples aplicaciones y usos industriales.

Corriente de donde se deriva.—De un arroyo origen del río Duratón que determina el Chorro de la Peña.

Cantidad de agua que se pide.—2.500 litros o en su defecto la que el arroyo lleve.

Término municipal donde radican las obras.—Somosierra.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—Miguel R. Matillas.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica la referida nota que fué presentada en este Gobierno Civil el día 22 del actual, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el día 27 del corriente, y terminará el día 4 de Agosto próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y, asimismo, se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ellas.

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Sempún  
(A.—839.)

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero encargado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 9.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1920, para la aplicación por las Jefaturas de Obras Públicas de las facultades que en los servicios de conservación por contrata se determinan por Real decreto de 5 del propio mes y año, se acordó, con fecha 28 de Abril último, la rescisión, con pérdida de fianza, de la contrata de los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo

en recargos de los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Madrid a La Coruña, habiéndose recibido la parte de obra ejecutada; este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publica en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado que por los Alcaldes de los términos municipales de El Pardo y Aravaca se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Gregorio Crespo Sánchez.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Sempún  
(O.—220)

#### Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Enrique Fajardo Gómez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 27 de Mayo, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta y dos pertenencias de una mina de mineral de cobre que tendrá por nombre «San Diego», sita en el punto llamado Los Hornillos, término municipal de Garganta de los Montes.

Designa las treinta y dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «El Descuido», número 411, y desde este punto, al Oeste, se medirán 700 metros, colocándose la primera estaca; desde este punto, con dirección Norte, se medirán 400 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 900 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 200 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y dos pertenencias que solicita. El Norte designado es el magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique, por medio de edictos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de

anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Junio de 1925.

Pedro Pérez

(Núm. 1.915)

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Junio y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 9 de Junio de 1925.

Fijar la cantidad de 300.000 pesetas, como anticipo, que a la Diputación pudiera convenir recibir para resolver la situación económica que a estas Corporaciones se planteará en los primeros meses del año económico.

Continuar celebrando las sesiones los miércoles de cada semana, a la hora de costumbre.

Abonar a D. Miguel Puerta 471 pesetas en concepto de indemnización por los desperfectos causados en el local donde estuvieron instalados los talleres del Hospicio de Aranjuez.

Quedar enterada de que la Empresa Arrendataria de la Plaza de Toros ha ingresado en la Caja Provincial la cantidad de 140.000 pesetas, correspondiente a las mensualidades de Mayo y Junio.

Quedar enterada de que la Sociedad Nueva Plaza de Toros ha ingresado la cantidad correspondiente al mes de Mayo.

Contestar al Presidente de la Comisión Provincial de Guipúzcoa que desista de la reclamación que formula para pago de estancias en establecimientos benéficos, en razón a que esta Diputación atiende en los suyos a los de aquella provincia sin reclamar pago alguno.

Reservarse el mostrarse parte en el sumario que por el Juzgado de San Martín de Valdeiglesias se instruye con motivo de las lesiones sufridas por



Carmen Expósito, procedente de la Inclusa.

Acceder a lo solicitado por D. Rufino Hidalgo y autorizar el ingreso en el Asilo de las Mercedes de la niña Rufina Morales.

Acceder a lo solicitado por doña Sofía Pérez y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de su hija Carmen Benavides.

Acceder a lo solicitado por doña Angela Arias y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de su hija María López.

Contestar al excelentísimo señor Alcalde de esta Corte que en lo relativo al traslado del Cementerio del Hospital Provincial al de la Almudena, la autorización que se solicitó fué para trasladar los restos que resulten de la monda de dicho Cementerio, y a una sepultura perpetua, el cadáver de D. José Agúndez, y que no le es posible ceder los terrenos de dicho Cementerio.

Quedar enterada de que el 28 del mes anterior fueron trasladados a los Asilos de El Pardo nueve asilados del Hospicio que estaban en San Juan de Dios.

Quedar enterada de que el 21 del mes anterior se inauguró el lavadero mecánico en el Hospital de San Juan de Dios.

Contestar al Ingeniero Jefe de la Sección Industrial de Madrid que la Corporación carece de facultades para obligar al arrendatario del BOLETIN OFICIAL a remitir éste a dicho Centro.

Desestimar la reclamación de D. Tomás Ortiz sobre precio fijado para el suministro de leche.

Quedar enterada que las Hijas de la Caridad del Hospicio han hecho entrega de los efectos que tenían en su poder.

Quedar enterada del oficio de la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad dando cuenta de dicha entrega y de haber sido llamadas a la Casa Central las últimas Hermanas.

Conceder la autorización solicitada por el Presidente de la Mutualidad de Funcionarios Provinciales para celebrar el día 24 del actual la corrida de toros a beneficio de su Montepío.

Quedar enterada de la relación del Director del Asilo de las Mercedes participando los ingresos habidos durante el mes de Mayo.

Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe dando cuenta del estado en que se hallan las obras de la Nueva Plaza de Toros.

Acceder a lo solicitado por doña María Muédano, y autorizar el ingreso en el Asilo de las Mercedes de su nieta Aurora Carrascosa.

Acceder a lo solicitado por doña Teresa Madridano, y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de su hija Encarnación Fernández.

Acceder a lo solicitado por doña Josefa Franco, y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de su sobrina Catalina Montero.

Acceder a lo solicitado por doña María Mijares, y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de sus hijas Concepción y Carmen Mijares.

Acceder a lo solicitado por doña Paula Merchán, y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de su hija Pilar Sánchez.

Acceder a lo solicitado por doña Juana Campos, y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de sus hijas Paula y Josefa Bádenas.

Acceder a lo solicitado por doña Fernanda Torbio, y autorizar el ingreso en el mismo Asilo de su hija Pilar Gómez.

Autorizar al Ingeniero Jefe Provincial para llevar a efecto la recepción definitiva de las obras del paso cons-

truido por la Compañía de Madrid, Zaragoza y a Alicante, en la línea de Madrid a Alicante.

Transcribir a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles el informe del Ingeniero Jefe sobre la instalación de una señal en el paso a nivel del ramal de vía de Cuatro Vientos a Leganés.

Autorizar al Ingeniero Jefe Provincial para efectuar la recepción provisional de las obras de habilitación del camino vecinal de enlace de la carretera de Almoróx al Sotillo con la de Navalcarnero.

Informar favorablemente la concesión de un tranvía eléctrico desde el Puente de Vallecas al Portazgo.

Devolver la fianza a D. Jesús González, contratista de las obras de acopio de piedra para la carretera de El Molar a Miraflores.

Autorizar el cruce de la carretera de Chamartín de la Rosa con una tubería de hierro para abastecer de agua los hoteles próximos al Ventorro de El Chaleco.

Devolver la fianza a D. Manuel Agudo, contratista de las obras de acopio de piedra para la carretera de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real.

Aprobar la ampliación de las Ordenanzas municipales de Villaverde, excepto en la parte que regula la imposición de multas, que habrá de modificarse de acuerdo con la ley Municipal.

Denegar la adquisición de un cuadro que figura en la exposición Pulido, por no existir crédito en Presupuesto.

Aprobar el presupuesto de obras de limpieza y reparación de atarjeas de la Casa Palacio, formado por el Arquitecto Provincial.

Idem las cuentas de Colecturía del mes de Abril último.

Idem las liquidaciones remitidas por la Santa Hermandad del Refugio de esta Corte, por cobro de los intereses del capital que aquella posea.

Idem el pliego de condiciones para la enajenación de la mitad de la derecha de la casa número 12 de la calle del Ave María.

Acceder a lo solicitado por el peón caminero D. Jesús Martín Rico, en cuanto a su jubilación.

Idem íd. por el Profesor Médico don Mario Sánchez, concediéndole dos meses de licencia por enfermo.

Quedar enterada del nombramiento provisional de peón caminero, a favor de D. Jenaro López.

Idem íd., con sentimiento, de la defunción del Dr. D. Juan Cisneros.

Aprobar la moción de la Presidencia referente a la forma en que han de expedirse los nombramientos de los nuevos Médicos internos de guardia.

Admitir la dimisión presentada por el peón caminero D. Emiliano de la Peña.

Disponer que los dos Porteros del Hospicio pasen a prestar sus servicios a la Inclusa y Asilo de las Mercedes, y el Celador al Hospital de San Juan de Dios.

Que conste el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento del ex Diputado provincial D. Arturo Rodríguez.

Dar las gracias al Sr. Lamignero por el donativo de 100 raciones diarias de pescado durante el mes de Junio.

Idem, y hacer público en el BOLETIN OFICIAL, al incógnito donante de pesetas 5.525,41, importe de varias facturas de artículos suministrados a los Establecimientos de la Beneficencia.

Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Secretario,  
Simón Vifials

V.º B.º  
El Presidente  
Felipe Salcedo

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 19 de Noviembre de 1924, con sanción del Pleno en la de 1.º de Diciembre siguiente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción y colocación de dos puestas de hierro para las entradas laterales de la Puerta de Felig IV (Retiro).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de Junio de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—607)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales del antiguo matadero de cerdos, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 24 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 del pasado Mayo.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 23 de Julio próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—608)

## FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

### ANUNCIO

El día 28 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública con objeto contratar el suministro del carbón de encina que se considera necesario para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designa-

do para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública carbón de encina que se considera necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1925-26.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 50 toneladas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir el carbón de encina objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser de producción nacional, de calidad superior, con una potencia calorífica de 5.000 calorías, por lo menos, no debiendo exceder las cenizas que produzcan su combustión de un 6 por 100 y el agua hidrométrica o grado de humedad no excederá del 10 por 100.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de encina será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibile y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación

de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquel se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrato, abonará al interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandonado del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se recibe, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá esta obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada tonelada de carbón, represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesarias la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Se certifique por la Sección facultativa no ser necesarias la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causan-

te quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Decimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario consignará los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.



2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 2.º, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.º A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que viene cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar además la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. Deberán asimismo presentar el poder que acredite su personalidad, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada tonelada de carbón de encina contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo

su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.º En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.º El tipo de precio máximo que por cada tonelada de carbón de encina de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Director general,  
José R. Sedano

**Modelo de proposición**

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número... fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 50.000 kilogramos de carbón de encina de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el ejercicio económico de 1925-26, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 50.000 kilogramos de carbón de encina y los que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo y haciendo constar que el carbón de encina a suministrar procederá del establecimiento de D... sito en...

(Fecha y firma del interesado)

(Núm 2.012)

(E.--505)

**AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL**

*Tercera Zona*

Rafael González Paniagua, Agente auxiliar habilitado de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias con fechas 10, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 del corriente mes y año, declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios de alquileres de fincas, quioscos, renovación de puestos, timbre de espectáculos, solares, ascensores, motores y calderas, anuncios, casinos y óculos, pasos de carruajes, carruajes de lujo e inquilinato, que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y hora de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 26 de Junio de 1925.

El Agente auxiliar habilitado,  
Rafael G. Paniagua

**Edicto de subasta**

Don Rafael González Paniagua, Agente auxiliar habilitado de la tercera zona municipal de esta Corte, para hacer efectivos los créditos del excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del arbitrio sobre ocupación de terrenos en la vía pública del ejercicio de 1924 a 1925, se ha dictado, con fecha 24 del mes actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho la Compañía Metropolitana Alfonso XIII sus descubiertos para con el Excelentísimo Ayuntamiento, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del solar de la propiedad de referida Com-

pañía, cuyo acto se celebrará, bajo mi presidencia, el día 15 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, y en el local donde están instaladas las oficinas de esta Agencia, San Cristóbal, número 14, principal izquierda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la Compañía deudora y anúnciese al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* y edictos en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Chamberí.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que el inmueble trabado, a cuya enajenación se ha de proceder, es el expresado en la relación que sigue:

Nombre del deudor.—Compañía Metropolitana Alfonso XIII.

Finca, situación y cabida.—Urbana: solar sito en esta Corte, con fachadas a las calles de Gonzalo de Córdoba y Olid, señalado en ellas con los números 12 y 7, respectivamente, barrio del Cardenal Cisneros, distrito de Chamberí, primera zona del ensanche; comprende una superficie de 807 metros, 47 decímetros cuadrados, o sean 10.400 pies, 21 centésimas de otro.

Capitalización de la misma.—Pesetas 3.000.

Cargas que gravan el inmueble.—Ninguna.

Valor para la subasta.—2.000.

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

3.º Que la certificación supletoria del título de propiedad estará de manifiesto en esta Agencia hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrá derecho a exigir ningún otro documento relacionado con la titulación.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del solar que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas municipales.

En Madrid, a 24 de Junio de 1925.

El Agente auxiliar habilitado,  
Rafael G. Paniagua

*Nota.*—El líquido imponible que sirve de base para la capitalización de la finca, es el que figura en el Registro fiscal desde hace muchos años.

La Compañía Metropolitana Alfonso XIII, pago el pie cuadrado a razón de siete pesetas—así se hace constar en la escritura de compra—y no ha producido variación en el amillaramiento.

(E—601)

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Procurador D. Alfonso Soto Muñera, en nombre y representación de D. Manuel Abenoja y Galicia, se



ha interpuesto ante el Tribunal Provincial de esta Corte recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, fecha 7 de Mayo de 1925, que desestimó el de reposición contra resolución del Teniente Alcalde del distrito de Palacio que ordenó la ejecución de obras de acometida a la alcantarilla general de los servicios de la finca número 26 de la calle de Quintana.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

P. H.

Ledo. Antonio Bermudo

(Núm. 1.969) (O.—217)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. José Benzal Aguilar se ha interpuesto un recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, fecha 24 de Abril de 1925, denegando la destitución solicitada del Interventor de Fondos municipales, D. José Paz García.

Madrid, 19 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.970) (O.—219)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Manuel Escrivá de Romaní y de la Quintana, Conde de Casal, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 7 de Enero de 1925, denegatorio de licencia para construir una fosa sepulcral en el suelo de la Iglesia del Santísimo Cristo de la Salud.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas

(Núm. 1.972) (O.—218)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Vierbecher (Arturo), natural de Alemania, de estado soltero, profesión empleado, de unos treinta y cinco años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa a la Sociedad «Italcable», comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle indagatoria.

Madrid, 18 de Junio de 1925.

Juan León

Joaquín Díaz Cañabate

(Núm. 1.976) (B.—1.101)

En virtud de expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Victoriano Sánchez Lataste, para el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de la Zona de Occidente de esta Capital, mediante haber sido declara-

do jubilado por Real orden de 25 de Noviembre de 1922, por haber cumplido la edad reglamentaria, se publica el presente a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho funcionario, presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, en el término de tres meses, haciéndose constar que este es el tercer y último edicto que se expide, y que el expresado señor ha servido los Registros de la Propiedad de Becerreá, Mondoñedo, Lugo, Baza, Burgos, Monóvar, Valaguer y Madrid (Occidente).

Dado en Madrid, a 18 de Junio de 1925.

El Secretario de gobierno,

Juan León

Joaquín Díaz Cañabate

(C.—187)

### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en el juicio de abintestato que se sigue por fallecimiento de D. Cástor Manso Rodríguez, de setenta y cinco años de edad, soltero, militar retirado, natural de Congosto, provincia de Orense, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta Corte, y en su domicilio, calle de los Mancebos, número 14, piso segundo, el día 11 de Agosto de 1923, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, en el término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Madrid, a 13 de Junio de 1925.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º Bº

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(Núm.—2.015) (C.—187)

### HOSPITAL

Botella Gas (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión abañil, de cuarenta y cinco años, procesado por hurto, en el sumario número 282-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión.

Madrid, 19 de Junio de 1925.

El Secretario,

P. S.

Francisco Parra

Francisco Fabié

(Núm. 1.974) (B.—1.109)

### PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luciano Herrero Gómez, de veintidós años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Ríos Rosas, 13, y a Antonio Tamargo Prado, de veinticinco años, soltero, zapatero, natural de Madrid, domiciliado en San Enrique, 22, como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley Procesal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión en sumario 251 de 1925, por infracción de la Ley de caza; apercibidos

que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(Núm. 1.993) (B.—1.111)

### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su Partido.

Por el presente edicto, y cumpliendo lo mandado en ejecutoria de causa número 179 de 1920, contra Primo Nieto Murciego, por hurto, se hace saber a los que sean legítimos dueños de 79,15 pesetas y un cubierto, al parecer de plata, con la inscripción «Ritz Hotel», ocupados al procesado referido a virtud de sumario número 166 de 1920, sobre muerte de los hermanos Amadeo y Carlos Silvero Bertrani, cuyo hecho ocurrió en un coche de segunda del tren, el día 17 de Agosto de 1920, en término de Vallecas, que comparezcan ante este Juzgado para que, previa justificación, puedan serles entregadas las 79,15 pesetas y cubierto referidos.

Dado en Alcalá de Henares, a 20 de Junio de 1925.

El Secretario,

P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.007) (B.—1.113)

### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Itiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del 11 al 12 del corriente, a los vecinos de Cerceda, Víctor Escalada Ejea y Valentín Vázquez Moreno, de las fincas denominadas Peñas Gordas y Portera de los Ensayos, término de dicho Cerceda, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

#### Señas de las caballerías:

Un mulo de nueve años, pelo colorado, alzada 1,46 metros, con la mano izquierda torcida por la rodilla, asegurado en la Sociedad «Europe Company».

Una burra de dos años y medio, pelo cenizo, alzada 1,20 metros, con labores en las manos, asegurada también en dicha Sociedad «Europe Company».

Dado en Colmenar Viejo, a 20 de Junio de 1925.

El Secretario,

Ledo. Luis B. Sánchez

Manuel Díaz Merry

(Núm. 2.004) (B.—1.115)

Martín Naranjo (Juan), hijo de José y Marta, natural de Madrid, de estado viudo, profesión jornalero, de treinta y siete años, de estatura más bien baja, voz clara, color moreno, cojo de la pierna izquierda, nariz regular,

ojos negros, pelo negro rizado, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Mulier, 53, procesado por robo de 956 pesetas, en sumario número 145-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 11 de Junio de 1925.

El Secretario,

Ledo. Luis B. Sánchez

(Núm. 2.005) (B.—1.109)

### GETAFE

Sánchez (Julio), profesión chófer, que el 30 de Enero último conducía el automóvil M., número 11.787, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por lesiones por imprudencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de este partido.

Getafe, 4 de Junio de 1925.

El Secretario,

A. Murias

El Juez de instrucción,

Manuel González Correa

(Núm. 2.018) (B.—1.119)

### NAVALCARNERO

López Hernández Dámaso (Daniel) (a) «El Francés», de treinta y seis años de edad, casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en San Martín de Valdeiglesias, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero, para prestar declaración en el sumario que se le sigue por infracción de la ley de caza; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Navalcarnero, 19 de Junio de 1925.

El Secretario,

Carlos María Brú

(Firmado)

(Núm. 2.010) (B.—1.116)

Miguel Domenech (Francisco de), de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado últimamente en Alcoy, calle de San Francisco, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de ser reconocido por el Médico Forense, para darle la sanidad si la hubiese obtenido, pues así está acordado en el sumario que, bajo el número 81 de orden del pasado año, se instruye por lesiones.

Navalcarnero, 22 de Junio de 1925.

El Secretario,

Carlos María Brú

(Firmado)

(Núm. 2.009) (B.—1.117)

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de ocho gallinas, siete de ellas de pluma negra y otra ceniza clara, que desaparecieron de una cuadra sita en la finca del «Bosque» la noche del 11 al 12 de Abril último, propiedad del guarda de dicha finca Tomás Hernández Moreno, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 24 de Junio de 1925.

El Secretario,

Carlos María Brú

(Firmado)

(Núm. 2.019) (B.—1.120)



## Juzgados municipales

## VILLACONEJOS

Don Santiago Sancho de Blas, Juez Municipal del bienio anterior por renuncia del propietario, y Suplente de esta Villa,

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer por traslación, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dicha Secretaría suplente presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia de Chinchón con arreglo a las disposiciones legales.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza, por término de treinta días.

Villaconejos, a 22 de Junio de 1925.  
El Juez Municipal,  
Santiago Sancho

Don Santiago Sancho de Blas, Juez municipal del bienio anterior por renuncia del propietario y suplente de esta Villa de Villaconejos,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer por traslación con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dicha Secretaría presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Chinchón con arreglo a las disposiciones legales.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza, por término de treinta días.

Villaconejos, a 22 de Junio de 1925.  
El Juez municipal,  
Santiago Sancho  
(Núm. 2.003)

## Juzgados militares

## BADAJOZ

Pérez Morato (Vicente), hijo de José y de Serafina, de 1,600 metros de estatura, domiciliado últimamente en Valdecañas, provincia de Madrid, procesado por falta a concentración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, D. Camilo Orejo Luis, residente en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Badajoz, 23 de Junio de 1925.  
El Teniente Juez instructor,  
Camilo Orejo  
(Núm. 2.011) (B.—1.110)

## Ayuntamientos

## LEGANES

El Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de la Corporación en Pleno celebrada este día, ha acordado proveer la plaza de Depositario de Fondos del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de edad y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, a cuyo efecto presentará certificado de penales y de buena conducta.

2.ª Haber prestado servicios en alguna oficina, bien oficial o particular,

en la que se realicen operaciones de contabilidad, extremos que justificará a satisfacción del Ayuntamiento.

3.ª Antes de posesionarse del cargo consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de ocho mil pesetas nominales en cualquier clase de efectos públicos, que se tomará por todo su valor y que quedará a la disposición de este Ayuntamiento, o bien presentará fiador responsable a satisfacción del mismo.

4.ª El concurso se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de esta Corporación.

5.ª El plazo del concurso será de quince días hábiles, a contar de su publicación en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

6.ª Esta plaza se halla dotada con la gratificación anual de mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Leganés, 26 de Junio de 1925.

El Alcalde,  
(Firmado)  
(O.—224)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1924-25

MES DE JUNIO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

*DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.*

CAPITULOS	OBLIGACIONES	SUMAS POR CAPITULOS	
			Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	10.546	92
2.º	Policia de Seguridad.....	5.617	80
3.º	Policia urbana y rural.....	15.020	84
4.º	Instrucción pública.....	3.577	16
5.º	Beneficencia.....	8.854	43
6.º	Obras públicas.....	53.407	61
7.º	Corrección pública.....	272	19
8.º	Montes.....		
9.º	Cargas y contingente provincial.....	10.663	88
10.	Obras de nueva construcción.....		
11.	Imprevistos.....	2.160	92
12.	Resultas.....	62	06
SUMA TOTAL.....		110.188	81

Vallecas, 1 de Junio de 1925. — El Interventor, Jesús Mulas Herranz. — V.º B.º El Alcalde, Adolfo Salvador. — Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente de esta villa, en sesión del día de ayer, acordó aprobar la precedente distribución de fondos. — Vallecas, 6 de Junio de 1925. — El Secretario, Pascual de la Calle.  
(Núm. 1.999)

## ALDEA DEL FRESNO

La subasta del arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio de 1925 1926, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 de los corrientes, a las diez en punto del mismo, bajo el tipo de 2.500 pesetas; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, a la misma hora y sitio, a los diez días siguientes, con las mismas condiciones. Aldea del Fresno, 1 de Junio de 1925.

El Alcalde,  
José Hernández  
(Núm. 2.000) (E.—599)

## COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público,

por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1925-26.

Colmenar Viejo, 24 Mayo de 1925.  
El Alcalde,  
Pedro Carmona  
(Núm. 1.955)

## POZUELO DEL REY

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia de diez a quince familias pobres incluidas en Beneficencia y pobres transeúntes, y 3.250 pesetas de iguales de los vecinos pudientes, ambas cantidades cobradas y pagadas, por meses vencidos, por el Ayuntamiento.

Esta población dista de la Capital

40 kilómetros y 15 de Alcalá de Henares, cabeza de partido; es sana y abundante de aguas, existiendo auto diario para la Capital.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes al señor Alcalde, acompañando certificación de buena conducta y hoja de servicios, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pozuelo del Rey, a 25 de Junio de 1925.

El Alcalde,  
Francisco Gordo  
(Núm. 2.028) (O.—221)

## VILLAMANTILLA

Don Martín González Lozano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1925-26, de los edificios y solares no exceptos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que ocren convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Villamantilla, a 16 de Junio de 1925.

P. S. M.

El Secretario,  
P. I.

Ramón de la Morena

El Alcalde,  
Martín González  
(Núm. 1.930)

## VILLA DEL PRADO

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada en la actualidad con 1.500 pesetas y desde 1.º de Julio próximo con 2.000 pesetas de sueldo y 200 como Inspector de Sanidad, anualmente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debidamente reintegradas, acompañando cuantos documentos ocren oportunos, acreditando méritos y servicios profesionales.

Villa del Prado, a 20 de Junio de 1925.

El Alcalde,  
Alejandro P. Caballero  
(O.—214)

## SUBASTA VOLUNTARIA

El día primero de Julio próximo, a las once de la mañana, se venderá en esta forma, en la Notaría de D. Mateo Aspeitia, Castellana, trece, la mitad indivisa de la casa número cuarenta y tres de la Corredera Baja de San Pablo.

(D.—119)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798